

ACUERDO N° 1392.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo 26 de 2.020.

VISTO:

El expediente n° 276-270-SG-20 donde obra el Acuerdo n° 1183 de fecha 11 de mayo de 2020 (fs. 77/83), el que en su Art. 1° dispuso PRORROGAR el asueto extraordinario por razones sanitarias dispuesto por Acuerdos n° 865 de fecha 19/03/20, n° 866 de fecha 01/04/20, n° 901 de fecha 13/04/20 y n° 1011 de fecha 27/04/20, en el ámbito de este Tribunal de Cuentas desde el día 11/05/20 hasta el día 24/05/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, solo se tramitarán asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación. A su vez, su artículo 2° dispuso el cierre de las instalaciones de este Tribunal de Cuentas, en sus sedes de Congreso n° 180 y San Lorenzo n° 375 de esta ciudad, así como de las Delegaciones Fiscales destacadas en los organismos públicos, de manera extraordinaria y por los motivos sanitarios expuestos en los Considerandos que anteceden, desde el día 11/05/20 hasta el día 24/05/20 inclusive. Su artículo 3° dispuso que el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones de control asignadas por disposiciones constitucionales y legales se encuentre disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva, debiendo permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, durante el término dispuesto en el artículo precedente; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global afectara hasta ese momento a 110 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 del 24 de mayo de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prorroga hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20. Asimismo, prorroga hasta dicha fecha la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.

Que en este sentido, el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (fs. 01/04) el Poder Ejecutivo Nacional dispuso en su Art. 1° que “*A fin de proteger la salud pública, lo*

que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica...”.

Que, asimismo, su Art. 2° dispuso que “Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos”.

Además, su Art. 10° indica: “Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”.

Que en consonancia a lo expuesto, en fecha 25 de mayo de 2020 mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 10/2020, el Poder Ejecutivo provincial ordenó la prorroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta, para todo el territorio de la Provincia, por el DNU N° 2/1-2020, prorrogado por los DNU N°4/1-2020, 6/1-2020, 8/1-2020 Y 9/1-2020, en consideración a lo dispuesto por del artículo 1° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 493/20 del 24 de mayo de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la situación antes descripta exige una respuesta integral y coordinada por parte de este Tribunal de Cuentas. En efecto, ante este específico escenario, la permanencia del agravamiento de la situación epidemiológica a escala local requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia, ya que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas

rápidas y oportunas, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, en consonancia con las adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial.

En ese marco y en consonancia con las medidas excepcionales antes citadas, este Tribunal de Cuentas, con el fin de contribuir con la contención y prevención de la propagación del virus, teniendo en miras la preservación de la salud del personal de este Organismo de Control como así también de todas las personas que concurren a su sede o interactúan con las Delegaciones Fiscales desplegadas en las dependencias administrativas controladas, en esta instancia se advierte la necesidad de adoptar medidas de carácter extraordinarias y temporales, garantizando al propio tiempo el ejercicio indelegable de nuestra competencia constitucional de Control Público Externo.

Por ello, corresponde prorrogar de manera excepcional el asueto extraordinario con suspensión de plazos procesales y administrativos en todo el ámbito de este Tribunal de Cuentas desde el día 26/05/20 hasta el día 07/06/20 inclusive, con cierre de todas las instalaciones; sin perjuicio de la afectación del personal indispensable a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria por parte de la Presidencia de este Cuerpo, los que podrán cumplir sus funciones en los asuntos ordenados a través de los medios tecnológicos disponibles, a fin de reducir al máximo las posibilidades de contagio, evitando la circulación y concurrencia a la sede de este Tribunal de Cuentas o a los organismos públicos que requieran la intervención del Tribunal de Cuentas en cumplimiento de su competencia constitucional.

La indicación establecida en el párrafo anterior tendrá como única excepción la atención de aquellas cuestiones de urgente despacho, o que por su naturaleza no admitan postergación y que exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en el que la Presidencia de este Cuerpo convocará al personal indispensable. En este sentido, quienes fueran convocados deberán poner de manera inmediata sus servicios a disposición y deberán tomar todos los recaudos establecidos por las autoridades nacionales y provinciales para impedir la propagación del COVID-19.

Atento a ello y con el objeto de dotar de mayor ejecutividad a las decisiones a tomar, corresponde facultar al Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, CPN Miguel Chaibén Terraf, a llevar a cabo las medidas necesarias que requieran las circunstancias excepcionales para el cumplimiento de este Acuerdo y las demás necesarias para el desarrollo de las funciones institucionales del Tribunal de Cuentas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 78 de la Constitución de Tucumán y la Ley n° 6970,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

A C U E R D A

ARTICULO 1°: PRORROGAR el asueto extraordinario por razones sanitarias dispuesto por Acuerdos n° 865 de fecha 19/03/20, n° 866 de fecha 01/04/20, n° 901 de fecha 13/04/20, n° 1011 de fecha 27/04/20 y n° 1183 del 11/05/20, en el ámbito de este Tribunal de Cuentas desde el día 26/05/20 hasta el día 07/06/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, solo se tramitarán asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, con la modalidad de atención dispuesta en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: DISPONER el cierre de las instalaciones de este Tribunal de Cuentas, en sus sedes de Congreso n° 180 y San Lorenzo n° 375 de esta ciudad, así como de las Delegaciones Fiscales destacadas en los organismos públicos, de manera extraordinaria y por los motivos sanitarios expuestos en los Considerandos que anteceden, desde el día 26/05/20 hasta el día 07/06/20 inclusive.

ARTICULO 3°: DISPONER que el personal de este Tribunal de Cuentas que resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones de control asignadas por disposiciones constitucionales y legales se encuentre disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva, debiendo permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, durante el término dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 4°: FACULTAR al Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas a adoptar las medidas necesarias que requieran las circunstancias excepcionales para el cumplimiento de este Acuerdo y las demás necesarias para el desarrollo de las funciones institucionales del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 5 °: PONER con conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial y demás órganos, entes autárquicos y descentralizados de la Administración provincial.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

G.E.

FDO: C.P.N. MIGUEL CH. TERRAF C.P.N. MARCELO VIDAL Dr. SERGIO M. DIAZ RICCI